

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 7 Extraordinaria de 22 de enero de 2020

CONSEJO DE MINISTROS

Decreto No. 366/2019 Modificativo del Decreto No. 325 “Reglamento de la Ley de la Inversión Extranjera”, de 9 de abril de 2014 (GOC-2020-72-EX7)

Acuerdo No. 8732/2019 (GOC-2020-73-EX7)

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 21/2020 “Reglamento de la Comisión de Evaluación de Negocios con Inversión Extranjera” (GOC-2020-74-EX7)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 501/2019 (GOC-2020-75-EX7)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 22 DE ENERO DE 2020 AÑO CXVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 7

Página 139

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2020-72-EX7

MIGUEL DÍAZ-CANEL BERMÚDEZ, Presidente de los consejos de Estado y de Ministros.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros de la República de Cuba ha acordado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto No. 325 “Reglamento de la Ley de la Inversión Extranjera”, de 9 de abril de 2014, tal y como fue modificado por el Decreto No. 347, de 5 de marzo de 2018, entre otros aspectos, establece el procedimiento para la presentación de Oportunidades de Inversión Extranjera y de aprobación y promoción de la Cartera de Oportunidades de Inversión Extranjera, el procedimiento para la negociación y presentación de solicitudes de aprobación de las propuestas de negocios con inversión extranjera, así como las normas relativas al seguimiento y control de los negocios en operaciones, lo que significó un notable progreso respecto a las disposiciones que en esa materia le precedieron; no obstante, la experiencia aconseja atemperar sus regulaciones al desarrollo y exigencias de nuestra sociedad.

POR CUANTO: A los efectos de adaptar a las nuevas circunstancias el proceso interno de análisis y aprobación de las propuestas de negocios con capital extranjero, sin perjuicio de su respeto a la soberanía e independencia nacionales, resulta necesario modificar el Decreto antes mencionado.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 137, incisos e) y el o), de la Constitución de la República de Cuba, aprueba el siguiente:

DECRETO No. 366

MODIFICATIVO DEL DECRETO No. 325 “REGLAMENTO DE LA LEY DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA”, DE 9 DE ABRIL DE 2014

Artículo Único. Modificar el Artículo 60 del citado Decreto No. 325, el que queda redactado de la manera siguiente:

“Artículo 60.1. La Comisión de Evaluación de Negocios con Inversión Extranjera es presidida por el Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, o por un

Director General de ese Ministerio, en caso de imposibilidad de que se presente el primero, y la integran de forma permanente representantes del primer nivel de dirección de los ministerios e institución siguientes:

- a) Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera;
- b) Ministerio de Economía y Planificación;
- c) Ministerio de Finanzas y Precios;
- d) Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias;
- e) Ministerio del Interior;
- f) Ministerio de Justicia;
- g) Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;
- h) Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; y
- i) Banco Central de Cuba.

2. Los representantes de otros órganos, organismos, organizaciones y entidades nacionales cuando los temas así lo requieran, pueden ser invitados a las sesiones de la Comisión de Evaluación de Negocios con Inversión Extranjera o ser consultados puntualmente.

3. El Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera aprueba o deniega los estudios de oportunidad, prefactibilidad y factibilidad técnico-económica, oído el parecer de los representantes designados por los organismos de la Administración Central del Estado e instituciones, referidos en los apartados 1 y 2 de este artículo.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Las disposiciones contenidas en este Decreto se aplican a los procesos que estén en tramitación en el momento de su entrada en vigor.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Ministro de Justicia, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, dispone que se publique en la Gaceta Oficial de la República, una versión debidamente actualizada, revisada y concordada del texto completo del Decreto No. 325 “Reglamento de la Ley de la Inversión Extranjera”, de 9 de abril de 2014.

SEGUNDA: El presente Decreto entra en vigor a los treinta (30) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 9 días de mes de octubre de 2019. “AÑO 61 DE LA REVOLUCIÓN”.

Miguel Díaz-Canel Bermúdez
Presidente de los consejos
de Estado y de Ministros

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

GOC-2020-73-EX7

El Secretario del Consejo de Ministros

CERTIFICA

POR CUANTO: La Ley 118 “Ley de la Inversión Extranjera”, de 29 de marzo de 2014, dispone en su Artículo 13, apartado 2, que los contratos de administración hotelera,

productiva o de servicios o para la prestación de servicios profesionales, clasifican como contratos de Asociación Económica Internacional; y en el Artículo 21, apartado 4, establece que el Consejo de Ministros puede delegar en los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado la facultad de aprobar y autorizar determinadas modalidades de inversión extranjera.

POR CUANTO: El Acuerdo 7567 del Consejo de Ministros, de 24 de mayo de 2014, delegó en el Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera la regulación, aprobación, autorización y control de los contratos de Asociación Económica Internacional que tengan por objeto la administración productiva y de servicios y la prestación de servicios profesionales, así como las prórrogas de su plazo de vigencia y otras modificaciones, y en el Ministro de Turismo la regulación, aprobación, autorización y control de los contratos de Asociación Económica Internacional que tengan por objeto la administración hotelera, así como las prórrogas de su plazo de vigencia y otras modificaciones.

POR CUANTO: Se hace necesario adaptar a las nuevas circunstancias del país el proceso interno de análisis y aprobación de las propuestas de negocios con inversión extranjera.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le han sido conferidas en el texto constitucional en su Artículo 137, incisos e), o), y el w), y de conformidad con el Artículo 30 del Decreto-Ley 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio del año 2010, adoptó con fecha 18 de noviembre 2019 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Delegar en los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado la facultad de aprobar y autorizar los contratos de Asociación Económica Internacional que tengan por objeto la administración productiva y de servicios, así como las prórrogas de su plazo de vigencia y otras modificaciones, en los casos de su competencia y sector destinatario.

SEGUNDO: Las solicitudes de prórroga del plazo de vigencia y otras modificaciones a los contratos de Asociación Económica Internacional que tengan por objeto la administración productiva y de servicios que se encuentren operando al momento de la adopción del presente Acuerdo, se presentan ante el Jefe del Organismo de la Administración Central del Estado que corresponda para su aprobación.

TERCERO: Delegar en el Ministro de Finanzas y Precios la aprobación y autorización de los contratos de Asociación Económica Internacional que tengan por objeto la prestación de servicios profesionales, así como de las prórrogas de su plazo de vigencia y otras modificaciones.

CUARTO: En el caso de las entidades cubanas que pretendan ser parte de los contratos de Asociación Económica Internacional que tengan por objeto la prestación de servicios profesionales de auditoría con consultoras extranjeras, requieren adicionalmente de la autorización de la Contraloría General de la República de Cuba.

QUINTO: Las solicitudes de prórroga del plazo de vigencia y otras modificaciones a los contratos de Asociación Económica Internacional que tengan por objeto la prestación de servicios profesionales que se encuentren operando al momento de la adopción de este Acuerdo, se presentan ante el Ministro de Finanzas y Precios para su aprobación.

SEXTO: Delegar en el Ministro de Turismo la regulación, aprobación, autorización y control de los contratos de Asociación Económica Internacional que tengan por objeto la administración hotelera, así como de las prórrogas de su plazo de vigencia y otras modificaciones.

SÉPTIMO: Una vez aprobada la creación de nuevos negocios o la modificación de alguno de los existentes en virtud del presente Acuerdo, los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado envían al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera los expedientes de estos para su seguimiento y control, que incluirán la documentación notarial que corresponda y la certificación de la inscripción en el Registro Mercantil.

OCTAVO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera realiza el control e inspección de estas modalidades de inversión extranjera en coordinación con sus patrocinadores.

NOVENO: Dejar sin efectos el Acuerdo 7567 del Consejo de Ministros, de 24 de mayo de 2014.

DÉCIMO: El presente Acuerdo entra en vigor a los 30 días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente Certificación en el Palacio de la Revolución, a los 18 días del mes de noviembre de 2019. “AÑO 61 DE LA REVOLUCIÓN”.

José Amado Ricardo Guerra

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

GOC-2020-74-EX7

RESOLUCIÓN 21 de 2020

POR CUANTO: El Decreto 325 “REGLAMENTO DE LA LEY DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA” de 9 de abril de 2014, dispone que la Comisión de Evaluación de Negocios con Inversión Extranjera es el órgano asesor del Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, encargada del seguimiento y evaluación de los asuntos que, en materia de inversión extranjera o en relación con ella, son sometidos a la consideración de ese organismo o le correspondan de conformidad con sus funciones, y establece su composición y competencias.

POR CUANTO: El Decreto 366 de 9 de octubre de 2019 “MODIFICATIVO DEL DECRETO 325, “REGLAMENTO DE LA LEY DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA”, de 9 de abril de 2014, al objeto de adaptar a las nuevas circunstancias el proceso de análisis y aprobación de propuestas de negocios con capital extranjero en el territorio nacional, introduce modificaciones en sus procedimientos.

POR CUANTO: La Resolución 206, dictada por el Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera el 16 de abril de 2018, aprueba el “REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE NEGOCIOS CON INVERSIÓN EXTRANJERA”, el cual resulta necesario revisar, a efectos de adaptar a las nuevas circunstancias, el proceso interno de análisis y aprobación de propuestas de negocios con capital extranjero.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

**“REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE NEGOCIOS
CON INVERSIÓN EXTRANJERA”**

CAPÍTULO I

**DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE
NEGOCIOS CON INVERSIÓN EXTRANJERA**

Artículo 1. Es competencia de la Comisión de Evaluación de Negocios con Inversión Extranjera, en lo adelante la Comisión, el seguimiento y evaluación de los negocios constituidos o en proceso de constitución, a cuyo objeto le corresponde evaluar:

- a) El cumplimiento de los indicadores principales de las asociaciones económicas internacionales y de las empresas de capital totalmente extranjero;
- b) la propuesta de modificación del objeto social de las asociaciones económicas internacionales y de las empresas de capital totalmente extranjero, según corresponda;
- c) la solicitud de prórroga del plazo de vigencia de asociaciones económicas internacionales y de las empresas de capital totalmente extranjero, según corresponda;
- d) la solicitud de prórroga del término de concesión de derechos reales a inversionistas nacionales partes en asociaciones económicas internacionales o, a las modalidades de inversión extranjera que corresponda;
- e) las modificaciones del capital social de las empresas mixtas o fondo común en los contratos de asociación económica internacional, en los casos que proceda; así como el cambio del socio extranjero o cubano en las asociaciones económicas internacionales y las empresas de capital totalmente extranjero que se establecen como filiales, según el Artículo 16.2 inciso b) de la Ley 118 “LEY DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA”, de 29 de marzo de 2014 y la transmisión de acciones o participaciones por la parte cubana; y
- f) la terminación anticipada de negocios con capital extranjero.

Artículo 2. Para el análisis de las propuestas de constitución de negocios al objeto de lo establecido en el Artículo anterior, corresponde a la Comisión evaluar:

- a) Las propuestas de Oportunidades de inversión extranjera que presenten los órganos, organismos de la Administración Central del Estado o entidades nacionales patrocinadores de posibles negocios, con independencia de que estos sean generados por iniciativa propia o por interés de potenciales socios extranjeros; y
- b) el conjunto de los elementos y normativas que deben cumplir las propuestas de constitución o instrumentación, según corresponda, de asociaciones económicas internacionales y de las empresas de capital totalmente extranjero.

Artículo 3. Adicionalmente, la Comisión realiza:

- a) El análisis anual de los resultados alcanzados por la inversión extranjera y su impacto en la economía nacional;
- b) el balance del trabajo de la propia Comisión, una vez por año;

- c) el análisis de las disposiciones legales que regulan los negocios con participación extranjera, efectuando en su caso las recomendaciones procedentes; y
- d) la evaluación y recomendación de proformas de documentos constitutivos y otros de naturaleza similar, efectuando en su caso las consideraciones procedentes.

Asimismo, la Comisión atiende y evalúa, según proceda, o da seguimiento a cualquier otro asunto con relación a la inversión extranjera que, por sus características, así lo amerite.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE NEGOCIOS CON INVERSIÓN EXTRANJERA

SECCIÓN PRIMERA

De la Integración

Artículo 4. La Comisión está integrada por los representantes de los ministerios e instituciones de conformidad con el Artículo 60 del Decreto 325 “REGLAMENTO DE LA LEY DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA” de 9 de abril de 2014.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Organización Interna

Artículo 5. La Comisión es presidida por el Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y, en su ausencia, por el Director General de Inversión Extranjera.

Artículo 6. El Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera designa la Secretaría de la Comisión, que asiste al Presidente de esta en sus actividades y tiene las siguientes funciones:

- a) Preparar y circular a los miembros de la Comisión, previo acuerdo de esta, el calendario anual de reuniones;
- b) preparar la agenda de las reuniones ordinarias de la Comisión y circularla a sus miembros en la reunión anterior a la que se convoca;
- c) remitir a los miembros de la Comisión la documentación de los temas que serán objeto de examen por esta en sus sesiones, que deberán cumplir los requerimientos regulados para su evaluación; la distribución se realizará con sujeción a lo establecido en correspondencia con el tipo de información que se circula;
- d) preparar y conservar las actas de las reuniones de la Comisión, y circular a sus miembros permanentes los acuerdos adoptados en cada una, así como a los organismos o entidades nacionales no miembros de la Comisión que asistan a las reuniones de esta para el análisis de asuntos de su competencia, aquellos acuerdos que les correspondan; y
- e) recepcionar y controlar los dictámenes que emitan los miembros de la Comisión.

SECCIÓN TERCERA

De las Sesiones de Trabajo

Artículo 7. La Comisión establece y le circula a sus miembros en la última sesión de cada año, el calendario anual de sus sesiones ordinarias correspondiente al siguiente año, el que solamente puede modificarse por razones justificadas.

Artículo 8. La Comisión realiza sus sesiones ordinarias con una periodicidad de quince (15) días naturales.

Artículo 9. La Comisión realiza cuantas sesiones extraordinarias resulten necesarias, siempre que por la importancia e inmediatez de los asuntos a tratar así se requiera; estas sesiones se convocan, al menos con setenta y dos (72) horas de antelación y su agenda contiene únicamente los temas que motivan el carácter extraordinario de la convocatoria.

Artículo 10. En el orden del día de cada sesión ordinaria de la Comisión se incluye, como primer punto, el análisis del estado de cumplimiento de los acuerdos adoptados en sesiones precedentes.

SECCIÓN CUARTA

Del Funcionamiento

Artículo 11. La convocatoria a las sesiones ordinarias con el orden del día correspondiente, así como la documentación que será examinada, se entrega a los miembros de la Comisión en la sesión anterior a aquella que se convoca.

Los miembros de la Comisión, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a su recepción, pueden devolver la documentación objeto de evaluación que no cumpla los requerimientos establecidos para su análisis, o por errores, incongruencias técnicas u omisiones en los estudios de Oportunidad, Prefactibilidad y Factibilidad Técnico Económica, que no permitan su adecuada evaluación, consignando los aspectos o elementos identificados como omisos o erróneos.

Artículo 12. La convocatoria a los representantes de los organismos y entidades nacionales patrocinadores de formas de inversión extranjera, cuya propuesta será tratada en la sesión correspondiente de la Comisión, se comunica a estos con quince (15) días naturales de antelación a su celebración, por el Presidente o la Secretaría de esta.

Artículo 13. Las sesiones de la Comisión son válidas con la presencia, al menos, del ochenta por ciento (80%) de sus miembros permanentes. Si durante la sesión, por razones justificadas, alguno de los miembros permanentes se ausenta, sus criterios no serán tomados en cuenta para la adopción de una decisión final, excepto que los haya presentado por escrito.

Artículo 14. El debate de los temas objeto de análisis por la Comisión, se inicia con la presentación de una propuesta de dictamen que presenta el Presidente de la Comisión, o el Director de la Dirección de Negocios con Capital Extranjero o de Control a la Inversión Extranjera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, según corresponda.

Artículo 15. Los miembros de la Comisión presentan sus dictámenes firmados por el Jefe del órgano, organismo o entidad nacional correspondiente en la propia sesión de la Comisión; de no presentar los miembros de la Comisión su dictamen en el plazo establecido en el Capítulo V del Reglamento de la Ley 118 “LEY DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA”, de 29 de marzo de 2014, se considera como aceptada la solicitud en evaluación, con las correspondientes implicaciones.

En caso de dictámenes que no sean favorables, el patrocinador procede a realizar las adecuaciones ateniéndose a lo dispuesto en el Capítulo V del Reglamento de la precitada Ley.

SECCIÓN QUINTA

De la Relatoría y Acuerdos

Artículo 16. En cada sesión de la Comisión se toma acta del desarrollo de la reunión y de las consideraciones y opiniones sustantivas de los participantes.

Artículo 17. Las actas son preparadas por la Secretaría de la Comisión y conservadas por esta, quedando a disposición de los participantes para las consultas que se requieran.

Artículo 18. Los acuerdos de la Comisión se adoptan por sus miembros y serán de obligatorio cumplimiento para los organismos y entidades nacionales patrocinadores de

negocios con inversión extranjera.

Artículo 19. Antes de concluir la sesión de la Comisión y en presencia de los participantes, se da lectura a los acuerdos adoptados durante el examen de los temas del orden del día, precisándose el responsable y la fecha de su cumplimiento.

Artículo 20. Los acuerdos adoptados por la Comisión en cada sesión se remiten a sus miembros en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a su celebración.

CAPÍTULO III

DE LA RESPONSABILIDAD Y ÁREAS DE COMPETENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE NEGOCIOS CON INVERSIÓN EXTRANJERA

Artículo 21. Los miembros de la Comisión centran sus análisis en la actividad rectora y de control del organismo de la administración central del Estado o entidad nacional que representan y, en especial, sin perjuicio de cualquier aspecto sobre el cual consideren necesario emitir opiniones y de aquellas valoraciones sobre los asuntos sometidos a su consideración, en las cuestiones que se establecen en el Artículo 2 de la presente norma.

Artículo 22. Las principales cuestiones, elementos, componentes e indicadores a evaluar por los miembros de la Comisión, así como aquellos que, en correspondencia con el proyecto de negocios, son convocados a sus sesiones, y sobre los que, de acuerdo con sus respectivas esferas de responsabilidad, deben pronunciarse los representantes de los ministerios y entidades, son las siguientes:

1. Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera:

- a) El cumplimiento de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución relacionados con la inversión extranjera;
- b) los socios de la empresa o partes del contrato;
- c) el objeto social del negocio;
- d) los Acuerdos o resoluciones sobre asociaciones económicas internacionales (AEI) autorizando o modificando el negocio;
- e) el capital social, porcentaje de participación accionaria y aportaciones de las partes;
- f) la vigencia del negocio;
- g) la procedencia y antecedentes del socio extranjero;
- h) el nivel de importaciones y exportaciones que realiza la forma de inversión extranjera de que se trate;
- i) el análisis del mercado que abarca la modalidad objeto de evaluación, sea externo o interno;
- j) la contribución al programa de sustitución de importaciones del país;
- k) la inserción en tratados preferenciales de comercio internacional;
- l) los documentos a firmar entre las partes, según corresponda, a partir del tema objeto de análisis;
- m) otros aspectos que procedan en correspondencia con la solicitud presentada; y
- n) la valoración final de la procedencia o no de elevar a aprobación el proyecto presentado.

2. Ministerio de Economía y Planificación:

- a) la inclusión del negocio en la proyección económica a mediano y largo plazos del país;
- b) la factibilidad económica y financiera de la propuesta de negocio objeto de análisis;
- c) la valoración de la estrategia de desarrollo y su impacto en el sector de la economía nacional que corresponda, durante el período proyectado para el negocio propuesto;
- d) el alcance del objeto social y su correspondencia con los planes nacionales de desarrollo;
- e) el Presupuesto financiero y programa de ejecución;
- f) la evaluación de la situación económica y de gestión de la parte cubana que se asocia;

- g) consideraciones sobre otras empresas que realizan similar actividad en el país; y
- h) otras consideraciones de indicadores económicos que se consideren útiles.

3. Ministerio de Finanzas y Precios:

- a) La factibilidad económica y financiera de la propuesta de negocio objeto de análisis;
- b) el cumplimiento de las obligaciones tributarias y arancelarias establecidas;
- c) la evaluación de la magnitud de eventuales sacrificios fiscales en virtud del otorgamiento de exenciones y bonificaciones en el pago de tributos;
- d) el establecimiento de reservas obligatorias para pérdidas y contingencias, y otras reservas y provisiones;
- e) la certificación de los aportes de la parte cubana;
- f) el establecimiento de seguros contra riesgos de diferente naturaleza;
- g) la evaluación sobre la aplicación de depreciación acelerada;
- h) las tarifas de precios a aplicar para la comercialización de productos, bienes y servicios;
- i) la evaluación de precios propuestos para los productos, bienes y servicios, que proveerá el negocio en análisis, cuando ello resulte necesario;
- j) el pago de canon o regalías, según corresponda;
- k) los resultados de inspecciones y auditorías fiscales realizadas, en los negocios con inversión extranjera en operación;
- l) la correcta utilización de las tasas de depreciación y amortización de activos; y
- m) el cumplimiento de las Normas Cubanas de Información Financiera en materia contable.

4. Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias respecto a lo establecido para la compatibilización del desarrollo económico-social del país con los intereses de la defensa sobre la constitución y extinción de las modalidades de inversión extranjera.

5. Ministerio del Interior, sobre los asuntos relacionados con el Orden y la Seguridad Interior del país.

6. Ministerio de Justicia:

- a) El cumplimiento de la legislación y procedimientos establecidos para la inversión de capital extranjero;
- b) la revisión de los documentos jurídicos del negocio en cuestión;
- c) el cumplimiento de la inscripción, en los registros nacionales, de los actos susceptibles de registros; y
- d) el cumplimiento de las formalidades establecidas para la firma por las partes del negocio.

7. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:

- a) La relación correspondiente de cargos y salarios del personal contenidos en la propuesta del negocio objeto de análisis;
- b) la entidad empleadora designada para proporcionar la fuerza de trabajo que se demanda;
- c) la cantidad y cargos del personal no nacional que proporcionará la parte extranjera del negocio;
- d) el régimen laboral a aplicar;
- e) los indicadores de medición de eficiencia y productividad del trabajo proyectados y alcanzados;
- f) la fundamentación de la necesidad de los sistemas de estimulación;
- g) las regulaciones de seguridad social a aplicar y procedimientos para la verificación de su cumplimiento;
- h) el cumplimiento de las regulaciones de seguridad y salud en el trabajo; y
- i) la evaluación de los resultados de las inspecciones realizadas por la Oficina Nacional de Inspección del Trabajo.

8. Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente:

- a) las consideraciones sobre la tecnología a aplicar en la propuesta de negocio;
- b) las implicaciones de impacto ambiental y medidas a aplicar para la protección del medio ambiente;
- c) las medidas para la protección y gestión de la propiedad intelectual; y
- d) el cumplimiento de la aplicación de las normas, el aseguramiento metrológico, así como el aseguramiento de la calidad.

9. Banco Central de Cuba:

- a) La credibilidad financiera del socio extranjero, cuando sea procedente;
- b) los términos y condiciones financieras de las propuestas de financiamiento que se presenten;
- c) análisis de las solicitudes de inversión extranjera en el sector bancario y financiero;
- d) las evaluaciones, a través de los bancos comerciales, de la información que se presente vinculada con la credibilidad financiera del inversionista; y
- e) análisis de la procedencia de capitales extranjeros.

Artículo 23. El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, una vez recibidos los dictámenes de los miembros de la Comisión y los representantes de los organismos e instituciones que se disponen en el Reglamento, procederá a la aprobación o denegación de los estudios de oportunidad, pre o factibilidad técnico económica, evaluación técnico económico final y el análisis postinversión, para Oportunidades, propuesta de negocios con inversión extranjera y negocios en operaciones, según corresponda.

CAPÍTULO IV

DEL GRUPO TÉCNICO PARA ASISTIR A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE NEGOCIOS CON INVERSIÓN EXTRANJERA

Artículo 24. El Grupo Técnico, conforme se define en el Artículo 62 del Decreto 325 “REGLAMENTO DE LA LEY DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA” de 9 de abril de 2014, efectúa un análisis previo de los temas que le sean encomendados por la Comisión, en especial, los aspectos técnicos que deban ser cumplimentados, despejando dudas y realizando aclaraciones y precisiones; facilitando así la adopción de decisiones por los miembros de esta.

Artículo 25. El Grupo Técnico formula recomendaciones a la Comisión sobre aquellos temas que le son sometidos a su consideración por esta.

Artículo 26. El Grupo Técnico sesiona cuantas veces se requiera, en correspondencia con la agenda de la reunión de la Comisión y se preside por el funcionario que designe el Presidente de la Comisión.

Artículo 27. La Secretaría de la Comisión es la responsable de redactar y conservar las actas de cada reunión del Grupo Técnico, y de enviar a los miembros de la Comisión, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles posteriores a la celebración de la sesión, la relación de acuerdos adoptados.

SEGUNDO: La Dirección General de Inversión Extranjera queda encargada de controlar y fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución e informar al que así resuelve sobre sus resultados.

TERCERO: Derogar la Resolución 206 “REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE NEGOCIOS CON INVERSIÓN EXTRANJERA” dictada por el que resuelve el 21 de junio de 2018.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a los treinta (30) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los trece días del mes de enero de dos mil veinte. “Año 62 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2020-75-EX7

RESOLUCIÓN No. 501/2019

POR CUANTO: El Acuerdo 8301, del Consejo de Ministros, de 26 de enero de 2018, establece entre las funciones específicas de este Ministerio, la regulada en el Apartado Primero, numeral 10, de dirigir y controlar la ejecución de las políticas sobre el control, valuación y uso del patrimonio estatal.

POR CUANTO: La Resolución 1095, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 28 de diciembre de 2017, establece los valores mínimos del suelo en propiedad y de los derechos de superficie o usufructo, así como los coeficientes de corrección a aplicar en cada caso para los proyectos de las diferentes zonas o polos turísticos, que incluyen los campos de golf y desarrollos inmobiliarios.

POR CUANTO: Es necesario adaptar a las nuevas circunstancias el proceso interno de análisis y aprobación de las propuestas de negocios con capital extranjero, no siendo necesario realizar avalúos para determinar el valor del suelo a otorgar en propiedad o como derechos reales, para los casos previstos en esta resolución.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar para las diferentes zonas o polos turísticos identificados que se consignan en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de la presente Resolución, los valores mínimos del suelo en propiedad, los que serán modificados por un coeficiente de corrección para determinar en cada caso su valor en derecho de superficie o usufructo.

SEGUNDO: Aprobar para las diferentes zonas identificadas, que serán utilizadas específicamente para Campos de Golf, que están consignadas en el Anexo No. 2, que forma parte integrante de la presente Resolución, los valores mínimos del suelo en propiedad, los que serán modificados por un coeficiente de corrección para determinar en cada caso su valor en derecho de superficie o usufructo.

TERCERO: Aprobar el coeficiente de corrección a aplicar sobre el valor mínimo del suelo en propiedad, para determinar el valor mínimo del suelo en derecho de superficie o usufructo, en función del tiempo de vigencia de cada negocio, según se establece en el Anexo No. 3, que forma parte integrante de la presente Resolución.

CUARTO: Los valores mínimos establecidos en los apartados Primero y Segundo son referencia obligatoria para el cálculo del valor del suelo en cada proyecto o negociación y se corresponden con el nivel de desarrollo alcanzado en los diferentes polos en cuanto al por ciento de ocupación, conectividad aérea, precios de venta y la diferencia en el tipo de proyecto a desarrollar.

QUINTO: Las parcelas destinadas al desarrollo inmobiliario asociado al turismo, en los que los derechos reales son otorgados a perpetuidad, no se regirán por los valores mínimos aquí aprobados.

SEXTO: El Ministerio de Finanzas y Precios certifica para cada uno de los negocios el valor del suelo en derecho de superficie o usufructo que corresponda, de conformidad con lo establecido en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Derogar la Resolución 1095, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 28 de diciembre de 2017.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 30 días de diciembre de 2019.

Meisi Bolaños Weiss

Ministra

ANEXO I

VALOR MÍNIMO DEL SUELO EN PROPIEDAD PARA CADA ZONA CON VOCACIÓN TURÍSTICA O POLOS TURÍSTICOS IDENTIFICADOS

PROVINCIA	ZONA	Valor Mínimo Unitario del suelo (CUC/m ²) EN PROPIEDAD
Pinar del Río	Viñales	700.00
	La Güira	70.00
Artemisa	La Altura	80.00
	Angerona y La Chorrera	70.00
La Habana	Vedado y Playa hasta Marina Hemingway	1 200.00
	Marina Hemingway	900.00
	Playas del Este	380.00
Mayabeque	Jibacoa	300.00
	Hersey y Escalera de Jaruco	50.00
Matanzas	Varadero	700.00
	Boca de Camarioca	60.00
Cienfuegos	Cienfuegos (Ciudad)	180.00
	Rancho Luna-Pasacaballos, Playa Inglés - Tatahagua y Guajimico.	50.00

PROVINCIA	ZONA	Valor Mínimo Unitario del suelo (CUC/m²) EN PROPIEDAD
Sancti Spíritus	Península Ancón	200.00
	Trinidad	450.00
Camagüey	Santa Lucía, Residencial y Amigos del Mar	50.00
	La Boca, Serena y Nuevas Grandes	50.00
Las Tunas	Covarrubias	80.00
Holguín	Guardalavaca	240.00
	Cabo Lucrecia – Bahía de Banes	85.00
Santiago de Cuba	Municipio Santiago de Cuba	500.00

ANEXO II

VALOR MÍNIMO DEL SUELO EN PROPIEDAD DE LOS TERRENOS QUE SERÁN UTILIZADAS PARA CAMPOS DE GOLF IDENTIFICADOS, SEGÚN UBICACIÓN, URBANIZACIÓN Y DESARROLLO.

Unidad de medida: CUC

CATEGORÍA	Suelo urbanizado con buenas facilidades de acceso	Suelo urbanizado con regulares facilidades de acceso	Suelo urbanizable con buenas facilidades de acceso	Suelo urbanizable con regulares facilidades de acceso
La Habana	2.50 - 3.10	1.90 - 2.50	1.60 - 2.20	1.25 - 1.90
Varadero	1.90 - 2.50	1.60 - 2.20	1.25 - 1.90	0.75 - 1.00
Zona Norte de Holguín y Santiago de Cuba	1.60 - 2.20	1.25 - 1.90	0.60 - 1.25	0.50 - 0.60
Trinidad	1.25 - 1.90	0.60 - 1.25	0.50 - 0.60	0.40 - 0.50
Cayo Coco	1.90 - 2.50	1.60 - 2.20	1.25 - 1.90	0.75 - 1.00
Otras Zonas	1.25 - 1.90	0.60 - 1.25	0.40 - 0.60	0.15 - 0.40

ANEXO III

**COEFICIENTE DE CORRECCIÓN A APLICAR AL VALOR MÍNIMO DEL
SUELO EN PROPIEDAD PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES
DEL SUELO EN DERECHO DE SUPERFICIE O USUFRUCTO**

Años	Coficiente	Años	Coficiente	Años	Coficiente	Años	Coficiente
1	0,039	26	0,652	51	0,882	76	0,968
2	0,077	27	0,666	52	0,887	77	0,970
3	0,113	28	0,680	53	0,893	78	0,972
4	0,148	29	0,693	54	0,897	79	0,974
5	0,182	30	0,706	55	0,902	80	0,976
6	0,214	31	0,718	56	0,907	81	0,978
7	0,245	32	0,729	57	0,911	82	0,979
8	0,275	33	0,741	58	0,915	83	0,981
9	0,303	34	0,751	59	0,919	84	0,982
10	0,331	35	0,762	60	0,923	85	0,984
11	0,357	36	0,772	61	0,927	86	0,985
12	0,383	37	0,781	62	0,931	87	0,987
13	0,407	38	0,790	63	0,934	88	0,988
14	0,431	39	0,799	64	0,937	89	0,989
15	0,454	40	0,808	65	0,940	90	0,990
16	0,476	41	0,816	66	0,944	91	0,991
17	0,496	42	0,824	67	0,947	92	0,993
18	0,517	43	0,831	68	0,949	93	0,994
19	0,536	44	0,839	69	0,952	94	0,995
20	0,555	45	0,846	70	0,955	95	0,996
21	0,573	46	0,852	71	0,957	96	0,997
22	0,590	47	0,859	72	0,960	97	0,997
23	0,606	48	0,865	73	0,962	98	0,998
24	0,622	49	0,871	74	0,964	99	0,999
25	0,638	50	0,877	75	0,966	100	1.000